

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	(Por un mes.	40 rs.
	(Por tres.	25
FUERA.	(Por un mes.	42
	(Por tres.	50

Lunes 21 de Julio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.— Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que esceda.

Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

NUMERO 4.

Relacion de las personas que prestaron servicios con motivo de las inundaciones y las cuales son acreedoras en concepto de la Junta á recompensas honoríficas.

ZAMORA.

D. Francisco de Sepúlveda, Gobernador de Alicante en la actualidad, y de Zamora en la época de las inundaciones, prestó eminentes servicios para evitar ó remediar los estragos del siniestro, acudiendo solícito á los puntos de mayor peligro, á pesar de hallarse enfermo, y esponiendo su vida con la abnegacion mas sublime en las calles cubiertas de agua y en medio de las casas que se desplomaban por efecto de la inundacion. La gran cruz de Isabel la Católica.

D. Pedro Cabello Septien, Alcalde en la época de las inundaciones, prestó eminentes servicios salvando á varias personas con riesgo de su vida. La encomienda de Carlos III.

D. Francisco Martinez Echevarria, Ingeniero civil, trabajó con el mas infatigable celo y el mayor arrojo arrojando inminentes peligros y salvando á varias personas con sus atrevidas disposiciones. La cruz de Caballero de Carlos III.

D. Juan de Mata Garcia, Ingeniero Jefe de segunda clase de Zamora, prestó igualmente muchos servicios. La cruz de Caballero de Carlos III.

D. Ramon Martinez, Secretario del

Ayuntamiento, prestó eminentes servicios y salvó á mas de 20 personas, exponiendo muchas veces su vida. La cruz de Caballero de Carlos III.

Toro.

D. Manuel Ruiz del Arbol, Alcalde en 1860, y D. Ramon de la Higuera Barbajero, id. en 1861, prestaron eminentes servicios, y con gran riesgo pasaron al pueblo de Peleagonzalo para dar auxilio á sus habitantes. La cruz de Caballero de Isabel la Católica.

Peleagonzalo.

D. José María Leon, Secretario del Ayuntamiento, prestó eminentes servicios llevando el consuelo á unos y la salvacion á otros con riesgo de su vida, entregando cuanto poseia sin esperanza de reintegro para auxilio de los menesterosos y despojándose hasta de sus propias ropas para abrigar á los niños. La cruz de Beneficencia de primera clase.

CIUDAD-REAL.

Almagro.

D. Vicente Perez de Gracia y Martinez, Alcalde en la época de las inundaciones, contribuyó á salvar muchas personas arrojando varios peligros. La cruz de Beneficencia de segunda clase.

Daimiel.

D. Abdon Sanchez Cordobés, Juez de primera instancia, contribuyó á salvar á muchas personas y sacó en sus propios brazos á un niño recién nacido. La cruz de Beneficencia de segunda clase.

Valdepenas.

D. Manuel José Solance, Alcalde segundo en la época de las inundaciones, y D. Diego Elola, Procurador, contribuyeron á salvar ocho personas, entre las cuales habia una enferma de

gravedad. La cruz de Beneficencia de segunda clase.

Valdemanco.

D. Santos Manzano, Alcalde en la época de las inundaciones, y D. Vicente Miguel, Secretario del Ayuntamiento, con agua al pecho, se ocuparon en abrir puertas para dar salida á las aguas. La cruz de Beneficencia de segunda clase.

GRANADA.

Don Pablo Clavero, Agrimensor, prestó muchos servicios dando aviso del peligro, salvando algunas personas y ganado y llevando en sus hombros una niña que estaba próxima á perecer. La cruz de Beneficencia de segunda clase.

SORTA.

Dévanos.

D. Plácido Hernandez, labrador, se arrojó al rio para salvar á una familia, y habiéndose dislocado un dedo estuvo en inminente peligro. La cruz de Beneficencia de segunda clase.

ZAMORA.

D. Agustin Santa Maria Enriquez, Concejal, contribuyó á salvar en una barca á muchas personas con riesgo de su vida. La cruz de Beneficencia de segunda clase.

D. Serapio Herrera, Prior Párroco, salvó con riesgo de su vida á una muger embarazada y enferma. La cruz de Beneficencia de segunda clase.

CIUDAD-REAL.

Almagro.

D. José Fernandez y Bermejo, Secretario del Ayuntamiento, trasmitió las órdenes del Alcalde atravesando la corriente con agua á la cintura. La cruz de Beneficencia de tercera clase.

D. Agustin Gil Escobar, Alcalde de barrio, y D. José Gil Gascon, Alcalde

de barrio, contrajeron méritos especiales. La cruz de Beneficencia de tercera clase.

D. José María Galiana, propietario, contribuyó personalmente á salvar muchas personas. La cruz de Beneficencia de tercera clase.

Daimiel.

D. Narciso Lozano, propietario y Teniente de Alcalde en la época de las inundaciones; D. Joaquin Abatran, propietario, y Don Francisco Moreno Rodriguez, propietario, Regidores en la época de las inundaciones, prestaron grandes servicios abandonando sus familias y sus casas que se hallaban en su mayor parte arruinadas. La cruz de Beneficencia de tercera clase.

D. Manuel Cordero, Promotor fiscal, y D. Francisco de Paula Huete, Secretario del Ayuntamiento, anduvieron á caballo por la corriente del agua prestando grandes servicios. La cruz de Beneficencia de tercera clase.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 15 del presente comunica á este Gobierno de provincia la Real orden que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:

En vista de la consulta hecha á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en 29 de Abril último sobre los extremos siguientes:

1.º Si puede permitirse la introduccion del extranjero de cualquiera clase de libros, impresos en castellano ó en otro idioma, aun cuando con-

tengan principios contrarios al dogma y á la moral cristiana.

2.º En el caso de que no puedan introducirse, quién es el encargado de su censura, y á quién deben dirigirse las Aduanas para que tenga lugar el examen.

Y 5.º Qué destino ha de darse á los libros cuya introduccion se prohiba, esto es, si han de devolverse á sus dueños á condicion de que los reexporten al extranjero ó inutilizarse, y teniendo en cuenta el espíritu y la letra de las disposiciones que rigen en la materia á que se refiere esta consulta, S. M. se ha servido declarar:

1.º Que no puede introducirse en territorio español ningun libro impreso en el extranjero y redactado en castellano, cualquiera que sea su índole, sino precediendo permiso del Gobierno y con arreglo, asi al párrafo segundo del artículo 45 de la Ley sobre propiedad literaria, como á las partidas correspondientes del arancel de Aduanas.

2.º Que no podrán introducirse tampoco, los libros redactados en otros idiomas cuando sean contrarios al dogma y á la moral cristiana, ó si se consideran perjudiciales al sostenimiento de las instituciones vigentes.

3.º Que estas obras habrán de sujetarse en el primer caso al examen del Diocesano ó de las personas que este delegue en los puntos de su diócesis donde radiquen las Aduanas, y en el segundo al de los Fiscales de Imprenta por conducto del Gobernador de la provincia ó de la Autoridad local correspondientes.

Y 4.º Que prohibida la introduccion de un libro deberá devolverse á condicion de que se reexporte al extranjero, á no ser que se haya introducido fraudulentamente, en cuyo caso deberán inutilizarse los ejemplares.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que tenga la publicidad debida. Segovia y Julio 19 de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

La Junta mista para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados en la guerra de Africa con fecha 12 del actual me traslada la Real orden siguiente:

Propuesta de ampliacion de los beneficios de las Reales ordenes de 19 de Diciembre último y 10 del actual para los que resultaren declarados

inutilizados despucs de 1.º de Enero de 1862 hasta fin de Agosto del mismo.

Excmo. Sr.: Esta Junta en 16 de Diciembre último elevó á conocimiento de V. E. las bases que habia acordado para llevar á cabo la distribucion de los fondos puestos á su disposicion, las cuales merecieron la soberana aprobacion en 19 del mismo, posteriormente propuso á V. E. los medios que consideró convenientes para que los inutilizados, segun el caso en que se encontraren, empezaran á recibir parte de las cuotas que pudieran corresponderles en conformidad á dichas bases, interin justificaban plenamente el derecho al completo de ellas y fueron tambien aprobados por Real orden de 10 del actual.

La Junta para poder fijar las mencionadas bases tuvo naturalmente en cuenta las cantidades repartibles y el número de personas y clases á que debia atender, y por esto se vió en la imprescindible necesidad de establecer que solo fueren comprendidos en ellas los declarados inutilizados hasta fin de Diciembre de 1861, como bien claramente se espresa en la mencionada Real orden de 19 de Diciembre, plazo que creyó suficiente, ya porque habia trascurrido bastante tiempo para tales declaraciones desde que terminó la campaña, ya porque era preciso poner un límite racional á las reclamaciones que pudieran promoverse, para no esponerse á que salieran fallidos los cálculos de la distribucion.

De aquí resulta que los declarados inutilizados antes de 1.º de Enero de 1861 tienen un derecho preferente que no puede menos de tomarse en cuenta respecto de los que posteriormente obtengan igual declaracion, y la Junta, sin faltar á este justo principio, cree que aun es dable estender los beneficios de la precitada Real orden de 19 de Diciembre á los declarados inutilizados durante el presente año, pero procediendo en términos que no perjudiquen á los derechos consignados á los que lo fueron anteriormente, y en tal concepto ha acordado.

1.º Que á los ocho individuos declarados inutilizados despucs de 1.º de Enero de 1862, cuyos expedientes radican en la Secretaria de la misma, se les facilite la mitad de la cuota designada á sus respectivas clases en las referidas Reales ordenes de 19 de Diciembre y 10 del actual, sin perjuicio de que se les nivele con los que fueron declarados tales antes de dicha fecha, luego que estos hubiesen percibido el completo de lo que les corresponda con arreglo á aquellas superiores resoluciones.

2.º Que esta misma regla se haga estensiva á los que se hayan declarado ó se declaren inútiles despucs de la fecha indicada de 31 de Diciembre de 1861 hasta fin de Agosto del presente año, con tal que los fondos que puedan quedar á disposicion de la

Junta, cubiertas las preferentes atenciones de que tratan las enunciadas Reales ordenes de 19 de Diciembre y 10 del corriente, lo permitan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1862.—Excelentísimo Sr.—El Capitan General, Presidente, Marques del Duero.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

Real orden aprobando la anterior propuesta.

Hay un sello.—Ministerio de la Guerra.—Núm. 2.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Junta en 23 del actual, se ha servido disponer:

1.º Que á los ocho individuos declarados inutilizados despucs de 1.º de Enero del corriente año, cuyos expedientes radican en la Secretaria de la misma, se les facilite la mitad de la cuota designada á sus respectivas clases en las Reales ordenes de 19 de Diciembre de 1861, y 10 del presente mes, sin perjuicio de que se les nivele con los que fueron declarados tales antes de dicha fecha, luego que estos hubiesen percibido el completo de lo que les corresponda con arreglo á aquellas resoluciones.

2.º Que esta misma regla se haga estensiva á los que se hayan declarado ó declaren inútiles despucs de la fecha de 31 de Diciembre de 1861 hasta fin de Agosto del presente año, con tal que los fondos que puedan quedar á disposicion de la Junta, cubiertas las preferentes atenciones de que tratan las mencionadas Reales ordenes de 19 de Diciembre y 10 del corriente, lo permitan. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde V. E. muchos años.—Madrid 26 de Junio de 1862.—Leopoldo O'Donnell.—Excelentísimo Sr. Capitan General, Presidente de la Junta mixta de donativos.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que obtenga la publicidad debida. Segovia y Julio 19 de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular núm. 57.

Llegado el dia de organizar en la provincia con azulejos la rotulacion de calles y numeracion de casas conforme las reglas establecidas en Real orden de 24 de Febrero de 1860, insertas en el Boletín oficial número 28, del lunes 5 de Marzo del propio año, cumple á mi deber hacer á todos los Ayuntamientos las advertencias siguientes:

1.º Luego que reciban la presente circular y con vista de los estados y demas antecedentes que obran en las respectivas Secretarias, de la numeracion ya practicada provisionalmente con tinta, remitirán á este Gobierno

de provincia en el término de un mes, previa la reclificacion correspondiente, un estado duplicado conforme al modelo inserto á continuacion, en que hagan constar los nombres de las calles, plazas, plazuelas, etc., números que comprende cada una, ya en derecha, ya en izquierda, ya correlativos, números de estos que sean accesorios, número de manzanas en que se divide el caserío de la localidad, edificios públicos de uso y utilidad que tiene y entradas de que consta la poblacion.

2.º Conocido que sea por el estado anteriormente manifestado el número total de lápidas de rotulacion y numeracion que son necesarias en cada localidad y su término jurisdiccional para completar el servicio de que se trata, los Ayuntamientos, teniendo en cuenta que cada número, en azulejo de 6 pulgadas en cuadro, tiene de coste 1 real y 25 céntimos, y que estos han de abonarse por los vecinos propietarios de las casas ó edificios en donde se coloquen, formarán un repartimiento entre los mismos comprendiendo en él á cada uno por el número de edificios que tengan que numerarse, y hecho deberá remitirse para la debida aprobacion.

3.º Conocido asi bien el número de lápidas de rotulacion de calles, plazas, plazuelas, etc., el de edificios públicos, entradas de la poblacion y número de manzanas, teniendo presente que cada pieza de esta clase costará 5 reales, se comprenderá el total importe que arroje, asi como á lo que ascienda en manos y materiales su colocacion, en el presupuesto que actualmente están formando los municipios para el año inmediato de 1863, en el capítulo 3.º de policia urbana en esta forma: «Artículo 3.º Para rotulacion de calles, plazas, etc., y demas gastos de esta especie. Relacion número tantos, tal cantidad.»

4.º Para formar el estado duplicado de que se hace mencion en la advertencia 1.º, deberán tener presentes los Ayuntamientos las reglas establecidas en la Real orden de 24 de Febrero de 1860 ya citada al principio, y muy especialmente las 5.ª, 7.ª, 9.ª, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18, para lo cual habrán de tener á la vista el Boletín oficial espresado anteriormente, núm. 28, del lunes 5 de Marzo de 1860.

Si lo que no espero, por parte de algun Ayuntamiento se mirase con apatia este servicio, y su indolencia fuese causa de que sufriese retraso, ni un momento dudaré en acordar medidas coercitivas contra los morosos. Segovia 14 de Julio de 1862.—Felix Fanlo.

Nota de las lápidas de numeracion y rotulacion que necesita este pueblo para cumplir con lo mandado en la Real orden de 24 de Febrero de 1860.

Nombres de las calles.	NUMEROS.			Números de estos que son accesorios.	Manzanas.	Edificios públicos.	Entradas que tiene la poblacion.
	Derecha.	Izquierda.	Total.				
Calle Real.....	14	13	27	El 4 y el 9.	3	Casa de Ayuntamiento Iglesia.	3
Calle de Pinarejos.....	4	5	9	"	2	"	"
Plaza de la Constitucion.....	26	"	26	El 5.	7	Cárcel pública.	"
Calle de Segovia.....	12	45	27	"	4	"	"
Números para despoblado....	7	"	7	"	"	Ermita.	"

Resumen de las lápidas que necesita este pueblo.

Para nombres de calles.....	4
Para numeracion de edificios.....	96
Para numeracion de manzanas.....	16
Para edificios públicos.....	4
Para calles de entrada.....	5
Total.....	125

Fecha y firma del Alcalde y Secretario de Ayuntamiento.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª Téngase presente que la numeracion de las plazas y plazuelas es seguida ó correlativa como se demuestra en el ejemplo práctico del tercer renglon de la primera casilla donde dice «Plaza de la Constitucion» (véase, en caso de duda la regla 15. de la Real orden inserta en el Boletín número 28, de 5 de Marzo de 1860.)
- 2.ª Se entienden por números accesorios los que deben colocarse en las puertas que den vistas á diferente calle de la en donde se halle la puerta principal, (véase para este caso las reglas 5.ª, 6.ª y 7.ª de la propia Real orden.)
- 3.ª Se entiende por manzana cada casa ó grupo de edificios aislados entre sí.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Torre Valde San Pedro pone en conocimiento de este Gobierno de provincia haberse extraviado á un vecino del mismo en el sitio llamado de la Picota el dia 30 de Junio último, tres caballerías, cuyas señas se espresan á continuacion, sin que hasta la fecha se sepa su paradero.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial, á fin de que llegue á noticia de las personas en cuyo poder se encuentren, y pueda avisar al Alcalde del citado pueblo para que pase á recogerlas su dueño, el cual abonará los gastos que hayan causado. Segovia 16 de Julio de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas de las tres caballerías.

Una yegua edad 6 años, pelo negro, descalza, ferro de S en el anca izquierda.

Un potro de cria que lleva la citada yegua, tiene de alzada sobre 6 cuartas y media.

Una potra de año y medio, pelo ruano, alzada como de 5 cuartas y media poco mas ó menos.

RENTAS ESTANCADAS.

De conformidad á lo prevenido en Real orden de 4 de Marzo de 1839, la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia me ha dado conocimiento de que el Visitador del papel sellado Don Angel Collado Balza, nombrado por la Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 1.º del mes actual, sale á girar la que

corresponde á los partidos y pueblos de la misma. Por lo tanto he dispuesto se anuncie en el presente Boletín oficial para conocimiento de todos los funcionarios públicos y oficinas del Estado, sea cualquiera el ministerio de que dependan, á fin de que no pongan obstáculo alguno á dicho Visitador en el desempeño de su cometido. Segovia 19 de Julio de 1862.—Felix Fanlo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

SELLOS DE CORREOS.

En virtud de autorizacion concedida á la Direccion general de Rentas Estancadas para la renovacion de toda clase de sellos de Correos de la correspondencia pública, la misma ha dispuesto en circular de 14 del mes actual lo siguiente:

Que desde 1.º de Agosto próximo queden fuera de circulacion y se consideren de ningun valor los sellos de doce y diez y nueve cuartos y de uno y dos rs. que en la actualidad se usan, reemplazándose con otros de las mismas clases.

Que los citados sellos que hoy rigen y se hallen en poder de particulares, sean cangeados por otros de igual clase de los creados nuevamente; cuya operacion tendrá lugar en las espendedurias de esta provincia desde el espresado dia 1.º de Agosto y concluirá el 31 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, previniendo á los Sres. Alcaldes lo hagan en sus respectivos pueblos en los sitios de costumbre para su mayor publicidad.

Segovia 19 de Julio de 1862.—Antonio María Dóz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Soria.

Seccion de Fomento.

Debiendo establecerse en esta provincia una plaza de Director de caminos vecinales con la dotacion de 8000 reales anuales y la indemnizacion de 30 al dia por cada uno de salida pagados de los fondos provinciales, hago saber que los que quieran aspirar á ella pueden presentar en este Gobierno de provincia en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, sus solicitudes documentadas. Soria 13 de Julio de 1862.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

Alcaldia corregimiento de Segovia.

Don Nemesio Callejo, Alcalde corregidor de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

Hago saber: que por disposicion del Ayuntamiento y en cumplimiento de lo que previenen las Reales órdenes circulares de 17 de Setiembre del año último y 12 de Abril del corriente, se vende en pública subasta la casa titulada de la Muerte y Vida, sita en esta capital en la calle del mismo nombre, núm. 25, á cuyo efecto se ha

señalado para la primera subasta el dia 30 de Agosto inmediato y hora de las doce de su mañana, y para la segunda el dia 7 de Setiembre próximo á igual hora, celebrándose ambas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Habrá dos subastas con el intermedio de ocho dias de una á otra, segun se determina en los edictos; en la primera no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de la tasacion, y en la segunda servirá de tipo el remate que se haya declarado mas favorable en la primera.

2.ª Las proposiciones serán públicas y verbales, pudiendo por lo tanto enterarse de ellas los que asistan al acto y quieran interesarse en la licitacion.

3.ª Serán admisibles las proposiciones para pagar en plazos, ó al contado, en el acto del otorgamiento de la escritura, y el Ayuntamiento preferirá en estos casos la que considere mas beneficiosa al Establecimiento.

4.ª Desde la hora señalada para el remate se publicará por tres veces el resultado de la última proposicion con el intermedio de cinco minutos de espacio de una á otra publicacion, y en el caso de no haber quien la mejore, se cerrará el acto en su favor, quedando á las resultas de la segunda subasta y obligado el rematante á dar seguridades del cumplimiento de su oferta, si el Ayuntamiento creyese necesario exigir las.

5.ª Si en la última subasta no hu-

biese quien mejore la proposicion que produjo el remate en la anterior, el Ayuntamiento adjudicará definitivamente á su favor la finca, sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad, á quien compete la aprobacion del expediente.

6.º Aprobado el remate definitivamente está obligado el rematante á otorgar la correspondiente escritura y entregar el precio en que haya consistido, bien en el acto, ó en los plazos en que conviniese el Ayuntamiento en el acto de la subasta, siendo además de cuenta del mismo rematante el pago de los gastos de escritura, derecho de hipotecas, de tasacion y voz pública, reintegro del papel sellado que corresponda y cualesquiera otros gastos.

Lo que he dispuesto anunciar al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion. Segovia 17 de Julio de 1862. —Nemesio Callejo.

Alcaldia de Santiuste de San Juan Bautista.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa de Santiuste de San Juan Bautista, provincia de Segovia, por dimision del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 500 fanegas de buen trigo anuales cobradas á los vecinos no pobres de este distrito, y 1500 rs. en vellon del presupuesto municipal por tercios vencidos por asistencia de pobres y casos de oficio. La provision tendrá efecto á los 15 dias despues de insertado este anuncio en el Boletin oficial y en la Gaceta, hasta cuya fecha pueden los aspirantes dirigir sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento. Santiuste de San Juan Bautista 5 de Julio de 1862.—El Presidente, Judas Ferrero.

Ayuntamiento de Ontalvilla.

Por disposicion del Ayuntamiento que presido y con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se rematarán en pública subasta las obras de la reparacion de la escuela de niñas de esta poblacion; cuyo remate tendrá lugar el domingo 24 del mes de Agosto próximo venidero, de diez á doce de su mañana en la casa de Ayuntamiento; dichas obras se hallan avanzadas en la cantidad de 5438 rs. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los maestros de albañileria y carpinteria que quieran interesarse en la subasta. Ontalvilla 10

de Julio de 1862.—El Alcalde, Eugenio Perlado.

Alcaldia de Navos de Oro.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo de que es cabeza este pueblo con los agregados Samboral, Villaverde de Iscar y Castrejon, y Fuente el Olmo de Iscar, en el partido de Cuellar, provincia de Segovia. Su dotacion consiste en 12000 rs. y casa gratis por la asistencia en medicina de todos los vecinos pobres y acomodados. Su provision tendrá lugar á los 15 dias despues de insertado este anuncio en el Boletin oficial y en la Gaceta, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes al Sr. Gobernador de la provincia. Navas de Oro 12 de Julio de 1862.—El Alcalde, Blas Santos.

Alcaldia de Oyuelos.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo de que es cabeza este pueblo y los agregados Melque, Villoslada, Juarros de Voltoya, Balisa, Laguna Rodrigo, Gemenuño y anejo Santovenia, en el partido de Santa Maria de Nieva, provincia de Segovia. Su dotacion consiste en 7000 rs. pagados de fondos municipales por asistencia de pobres y casos de oficio, quedando libre y convencional con el facultativo la asistencia de los vecinos acomodados. Su provision tendrá lugar á los 15 dias despues de insertado este anuncio en el Boletin oficial y en la Gaceta; advirtiéndose que las solicitudes de los aspirantes deberán dirigirse al Sr. Gobernador de la provincia. Oyuelos 12 de Julio de 1862.—El Alcalde, Domingo Garcia.

Alcaldia de San Miguel de Bernuy.

Por falta de licitadores en la primera se sacan á pública subasta por segunda vez las obras de reparacion de la escuela de niños de este pueblo y casa para el Maestro; cuyo remate tendrá lugar el domingo 24 de Agosto en la Sala Capitular, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 2725 reales en que han sido presupuestadas, con sujecion al pliego de condiciones facultativas que estará de manifiesto en el acto, y antes para el que le quiera consultar. San Miguel de Bernuy 12 de Julio de 1862.—El Alcalde, Olallo Regidor.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

D. Rafael Garcia Tapia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: que no habiendo presentado hasta la fecha los Ayuntamien-

tos que esplica la relacion que se estampará á continuacion, las certificaciones de los ingresos que haya podido haber por productos de propios, correspondientes al segundo trimestre, se previene á los Alcaldes respectivos, que si en el término de seis dias á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio no presenten las certificaciones referidas, segun está prevenido repetidas veces, sin mas aviso se expedirán plantones contra los morosos.

Relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto.

- Abades.
- Adrados.
- Alconada y agregado.
- Aldea del Rey.
- Aldealcorvo.
- Aldealengua de Pedraza.
- Aldealengua de Santa Maria.
- Aldeanueva de la Serrezuela.
- Arevalillo.
- Arnuña.
- Bernardos.
- Bernuy de Coca.
- Brieva.
- Cabañas y agregados.
- Calabazas.
- Campo de San Pedro.
- Cantalejo.
- Carbonero el Mayor.
- Carrascal del Rio.
- Casla.
- Castillejo de Mesleon.
- Castroserna de abajo.
- Castroserna de arriba.
- Castroserraicin.
- Ciruelos de Coca.
- Cuellar, la villa, comunidad de villa y tierra y estado general.
- Covos de Fuentidueña.
- Collado hermoso.
- Cozuelos de Fuentidueña.
- Cubillo.
- Cuesta.
- Dehesa y Dehesa mayor.
- Domingo Garcia.
- Donhierro.
- Duuelo.
- Escalona.
- Escarabajosa de Cabezas.
- Escobar y agregados.
- Espinar.
- Espardo y Tizneros.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña.
- Fuentepelavo.
- Fuenterrebollo.
- Fuentesauco.
- Fuentes de Cuellar.
- Fuentesoto y agregado.
- Fuentidueña y comunidad.
- Gallegos.
- Grajera.
- Higuera.
- Huertos.
- Juarros de Voltoya.
- Laguna Rodrigo.
- Labajos.
- La Losa.
- Linares.
- Losana.
- Lovingos.
- Madrona y agregados.
- Marazuela.
- Marazoleja.
- Martin Muñoz de la Dehesa.

- Martin Muñoz de las Posadas.
- Matabuena y agregados.
- Mata de Cuellar.
- Matilla.
- Melque.
- Miguel Ibañez.
- Montejo de Arévalo.
- Monterrubio.
- Montuenga.
- Moral.
- Moraleja de Coca.
- Muñopedro.
- Muñoveros.
- Narros.
- Navalilla.
- Navares de Ayuso.
- Navares de las Cuevas.
- Navas de San Antonio.
- Nieva.
- Olmbrada.
- Ontalvilla.
- Ontanares.
- Ontoria.
- Ortigosa del Monte.
- Oyuelos.
- Pajarejos.
- Pajares de Fresno.
- Pascuales.
- Pedraza y comunidad.
- Pelayos y Tenzuela.
- Perorrubio y agregados.
- Pinarnegrillo.
- Pinilla Ambroz.
- Pradena y Pradenilla.
- Puebla de Pedraza.
- Rapariegos.
- Remondo.
- Saiceda.
- Saldaña.
- Samboral.
- Sanchónuño.
- San Cristobal de Cuellar.
- Sangarcía.
- San Martin y Mudrian.
- San Miguel de Bernuy.
- San Pedro de Gaillos.
- Santa Maria de Nieva.
- Santa Maria de Riaza.
- Santibañez de Aillon.
- Santiuste de Pedraza.
- Santo Tomé del Puerto.
- Sebülcor.
- Sepúlveda, villa y tierra.
- Siguero.
- Siguernelo.
- Sotosalvos.
- Torrecaballeros.
- Trescasas y Sonsoto.
- Turégano.
- Turrubueio y agregado.
- Uruenas.
- Valdeprados.
- Valdesimonte.
- Valdevacas y el Guijar.
- Vaile de Tabladillo.
- Vallieruela de Pedraza.
- Vallieruela de Sepúlveda.
- Valseca.
- Valtiendas.
- Veganzones.
- Villacastin.
- Villar de Sobrepeña.
- Villaseca.
- Zamarramala.

Segovia 16 de Julio de 1862.—Rafael Garcia Tapia.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.